

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1721
RADICACIÓN No. 76 001 4003 020 2019 00456 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo dos mil veintitrés (2023).

A través de Auto No.179 del 20 de febrero de 2023, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, ordena la devolución del expediente a esta dependencia, para que se de el trámite correspondiente al incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la demandante dentro del proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO EN RECONVENCIÓN instaurado por la señora PAULINA RODRÍGUEZ contra LINDA JANETH PARRA NOREÑA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

De conformidad con lo anterior, es menester indicar que dicho memorial fue radicado el día **19 de agosto de 2022**, es decir con posterioridad a la emisión de la Sentencia No. 33 del 16 de agosto de 2023, en la cual se admitió el recurso de apelación, que, además, valga la pena mencionar, también fue presentado por el mandatario judicial que eleva la petición a la que se hace alusión.

Así las cosas, en virtud a lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 323 del C.G.P., una vez dictada la sentencia y concedido el recurso de apelación, ya no es competente esta operadora judicial, para pronunciarse respecto de la solicitud de nulidad radicada en esta sede.

Igualmente, debe hacerse referencia, a lo estipulado en el Artículo 134 ibídem, que señala: “La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso...”, en atención a ello, entonces, tampoco sería procedente entrar a emitir decisión sobre la nulidad presentada, toda vez que la sentencia reparada fue objeto de recurso de apelación.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

DEVOLVER las presentes diligencias al **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali**, para que surta lo de su competencia, realizar las anotaciones respectivas y **enviar de manera inmediata**, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito y anexos anteriores, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1723
RADICACIÓN 76001 400 3020 2021 00754 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por **ERIKA CARDONA CARVAJAL**, a través de apoderada judicial, contra **CLAUDIA MILENA GARCIA CARVAJAL**, la apoderada judicial de la parte actora allega memorial coadyuvado por la parte ejecutada en el cual solicitan la suspensión del presente proceso hasta el día 26 de septiembre de 2023, por haber llegado a un acuerdo de pago.

Siendo procedente lo anterior, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, **hasta el día 26 de septiembre de 2023**; de conformidad con la solicitud impetrada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: Cordial saludo, adjunto en archivo PDF peritaje y fotos proceso pertenencia Rad. 2022-443. Atte. Mauricio Alvarez Acosta

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/05/2023 10:39

Para: HEVERTH HERNANDEZ <mauricioalvareza1959@hotmail.com>

Cordial saludo.

Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

De: mauricio alvarez <mauricioalvareza1959@hotmail.com>

Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 8:42

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Cordial saludo, adjunto en archivo PDF peritaje y fotos proceso pertenencia Rad. 2022-443. Atte. Mauricio Alvarez Acosta

Enviado desde [Correo](#) para Windows



ABOGADO
CALLE 6 NORTE No. 2N-36, OFICINA 211
CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO
BARRIO CENTENARIO
CELULAR. 317-4122902

Santiago de Cali,
Mayo de 2023

SEÑORA
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

**PROCESO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
**DEMANDANTES: TANIA VALENCIA AGUDELO y GEOVANNA VALENCIA
AGUDELO**
**DEMANDADOS: GUSTAVO LOAIZA LOPEZ, HERNANDO LONDOÑO Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**
RADICACIÓN: 76001400302020220044300

MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.628.015 de Cali, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 44.704 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de perito nombrado y posesionado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito presentar el peritaje en los siguientes términos.

1.) UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

Avenida 7 A Norte No. 53-A-37 del barrio Altos de Menga de Cali.

2.) LINDEROS DEL INMUEBLE:

NORTE: En extensión de 15.00 metros, con el inmueble demarcado con el No.53-A-41 de la Avenida 7 A Norte; **SUR**: En extensión de 14.20 metros, con el inmueble demarcado con el No.53-A-31 de la Avenida 7 A Norte; **OCCIDENTE**: En extensión de 8.00 metros, con el predio sin nomenclatura

de la Avenida 7 A Bis Norte, y por el **ORIENTE**: En extensión de 8.00 metros, con la Avenida 7 A Norte, vía vehicular

3.) DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

Se trata de un lote de terreno con su correspondiente casa de habitación de tres pisos en él construida, con muro de fachada enlucido en graniplast, cuenta con antejardín con muro bajo con reja de seguridad de hierro, piso en tablón y granito, con dos puertas de acceso metálicas una de ellas con reja de seguridad de hierro, que corresponden a dos apartamentos ubicados en el primer piso, y dos ventanas de 4 naves con sus respectivos vidrios y reja de seguridad de hierro, el inmueble se dividió materialmente en 4 apartamentos y 1 apartaestudio. **PRIMER PISO: APARTAMENTO 101:** se accede a través de un corredor, consta de sala, tres (3) alcobas la principal con su baño con lavamanos, batería sanitaria y ducha, debidamente azulejado sin división interna, cocina con paredes con enchape en cerámica a media altura, con mesón en concreto y azulejado, con lavaplatos en acero inoxidable, un (1) patio con cubierta en lámina sobre estructura metálica, un baño con lavamanos, batería sanitaria y ducha, sin división interna, con techo en cenefa y piso en cerámica, zona de oficios varios con lavadero y comedor. **APARESTUDIO 102:** Sala, cocineta con paredes con enchape en cerámica a media altura, mesón en concreto y azulejado, con lavaplatos en acero inoxidable, al costado un lavadero en cemento, alcoba con closet, un baño con lavamanos, batería sanitaria y ducha, debidamente azulejado con división interna en acrílico, con techo en cenefa y piso en cerámica, zona de oficios varios. **SEGUNDO PISO:** Al mismo accedemos por unas gradas en concreto enchapadas en tableta que cuenta con pasamanos de hierro, donde encontramos tres (3) apartamentos independientes, con puertas de acceso metálicas y con ventanas de cuatro naves con sus vidrios una de ellas con reja de seguridad de hierro. **APARTAMENTO 201:** Consta de sala comedor, cocina con paredes con enchape en cerámica a media altura, mesón en concreto y azulejado, con lavaplatos en acero inoxidable, alcoba con closet, un baño con batería sanitaria y ducha, debidamente azulejado sin división interna, con techo en cenefa y piso en cerámica y un lavadero en concreto enchapado en cerámica, **APARTAMENTO 202:** Consta de sala comedor, cocina con paredes con enchape en cerámica a media altura, mesón en concreto y azulejado, con lavaplatos en acero inoxidable, zona de oficios varios con lavadero en concreto enchapado en cerámica, un baño con

batería sanitaria y ducha, debidamente azulejado sin división interna, con techo en cenefa y piso en cerámica, una (1) alcoba y un (1) lavadero enchapado en cerámica. **APARTAMENTO 203:** Sala comedor, dos (2) alcobas, un (1) baño con batería sanitaria y ducha, debidamente azulejado sin división interna, con techo en cenefa y piso en cerámica, cocina con paredes con enchape en cerámica a media altura, cocina con mesón en concreto y azulejado, con lavaplatos en acero inoxidable y un (1) lavadero en concreto enchapado en cerámica.

En el **TERCER PISO:** Una terraza con cubierta en lamina de zinc sobre estructura metálica, con paredes en ladrillo limpio, donde encontramos una (1) alcoba destinada para depósito, en su frente tiene reja de hierro a media altura.

Las paredes del inmueble son en ladrillo y cemento, estucadas y pintadas, techos en losa de concreto, con cielo raso estucado y pintado, sus pisos son en cerámica

4.) VÍAS DE ACCESO:

Las principales vías de acceso Avenida 6 Norte y 7 A Norte y la calle 53

5.) PERSONAS QUE RESIDEN EN EL INMUEBLE:

En inmueble se compone de cinco (5) apartamentos, en el **PRIMER PISO:** **APARTAMENTO 101:** Reside el señor WILLIAM FERNANDO PARRA ROJAS, quien en abril de 2022, celebró contrato de arrendamiento escrito con la señora Tania Valencia Agudelo, por un canon mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) MONEDA CORRIENTE. **APARTAMENTO 102:** Residen los señores GUSTAVO ADOLFO CALERO y ROSALBA MAQUILLON, quienes celebraron contrato de arrendamiento escrito con la señora Tania Valencia Agudelo, por un canon mensual de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$800.000) MONEDA CORRIENTE. **SEGUNDO PISO** se compone de tres apartamentos: **APARTAMENTO 201:** Reside el señor JAUNER CASTILLO, quien el día 02 de febrero de 2021, celebró contrato de arrendamiento escrito con la señora Tania Valencia Agudelo, por un canon mensual de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MONEDA CORRIENTE.

APARTAMENTO 202: Residen los señores IRIANI DIAZ MARTINEZ y JESUS SERPA, quienes el día 29 de mayo de 2022, quienes celebraron contrato de arrendamiento escrito con las señoras Tania Valencia Agudelo y Geovanna Valencia Agudelo, por un canon mensual de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MONEDA CORRIENTE. **APARTAMENTO 203:** Residen los señores ALEXANDER MUÑOZ y VANESA PEREZ, quienes el día 1 de mayo de 2022, celebraron contrato de arrendamiento escrito con las señoras Tania Valencia Agudelo y Geovanna Valencia Agudelo, por un canon mensual de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MONEDA CORRIENTE.

6.) MEJORAS REALIZADAS EN EL INMUEBLE:

Se puede apreciar que al inmueble no se le han efectuado mejoras recientes, pero si obras de mantenimiento de pintura y control de humedades.

7.) ÀREA DEL LOTE DE TERRENO Y ÀREA CONSTRUIDA:

ÀREA LOTE DE TERRENO: 120 metros cuadrados

ÀREA CONSTRUIDA PRIMER PISO: 113.00 metros cuadrados

ÀREA CONSTRUIDA SEGUNDO PISO: 120.00 metros cuadrados

ÀREA CONSTRUIDA TERCER PISO: 121.00 metros cuadrados

ÀREA TOTAL CONSTRUIDA: 354.00 metros cuadrados

8.) SERVICIOS PÚBLICOS:

El inmueble cuenta con los servicios públicos de energía, agua, alcantarillado y gas domiciliario.

9.) SITUACIÓN JURIDICA DEL INMUEBLE:

El inmueble se distingue con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-171236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con No. Predial Nacional 760010100029600320001500000037, PREDIO CATASTRAL No. J091700010037 e I.D. 0000519864 de la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali

10)- ANTIGUEDAD DE LAS MEJORAS:

La primera planta del inmueble tiene una antigüedad aproximada de 40 años, en lo que respecta del segundo y tercer piso 23 años aproximadamente.

10.) ESTADO DE CONSERVACIÓN:

El inmueble se encuentra en buen estado de conservación.

11.)- IDENTIDAD EXISTENTE ENTRE EL INMUEBLE RELACIONADO EN LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN Y EL INMUEBLE OBJETO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL:

Por su ubicación, cabida y linderos tenemos que existe plena identidad entre el inmueble relacionado en la demanda de prescripción y el inmueble materia del proceso, lo cual se pudo constatar y verificar directamente de manera visual en la diligencia de inspección judicial practica en el mismo.

Considero que la instalación de la valla es adecuada como quiera que se encuentra en la parte superior del frente del inmueble, lo que la hace visible a los transeúntes del sector, además que cumple con los requisitos exigidos por el numeral 7o del artículo 375 del C.G.P.

12.)- PRESCRIPTIBILIDAD DEL INMUEBLE:

El inmueble no se encuentra dentro de los bienes considerados de uso público, ni en predios demarcados como zona de reserva forestal, ni en el mismo existen yacimientos de petróleo o hidrocarburos, ni piedras preciosas, por lo cual es susceptible de adquirirse por la vía de la prescripción.

ANEXOS: 21 Fotografías del inmueble

De la Señora Juez,

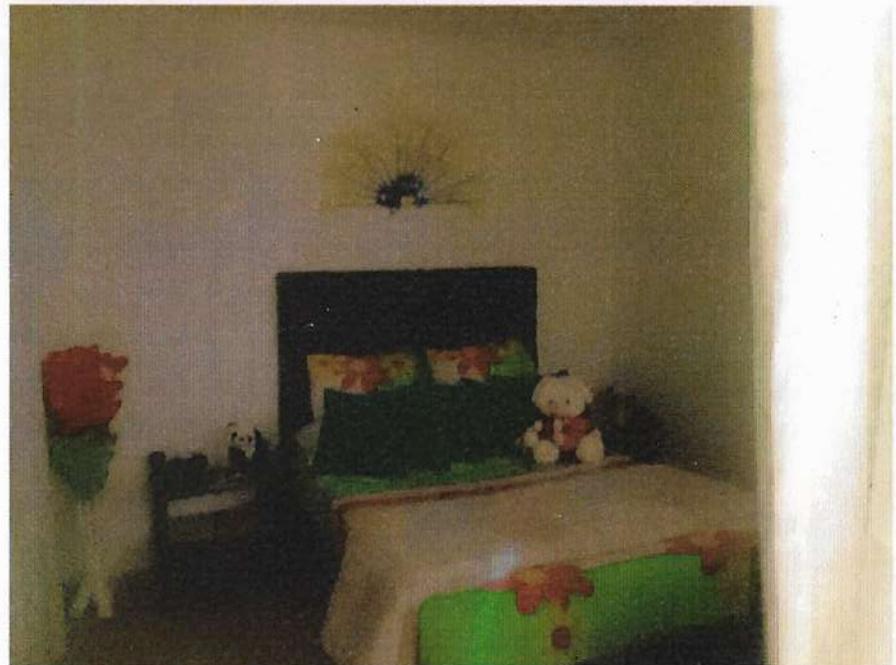
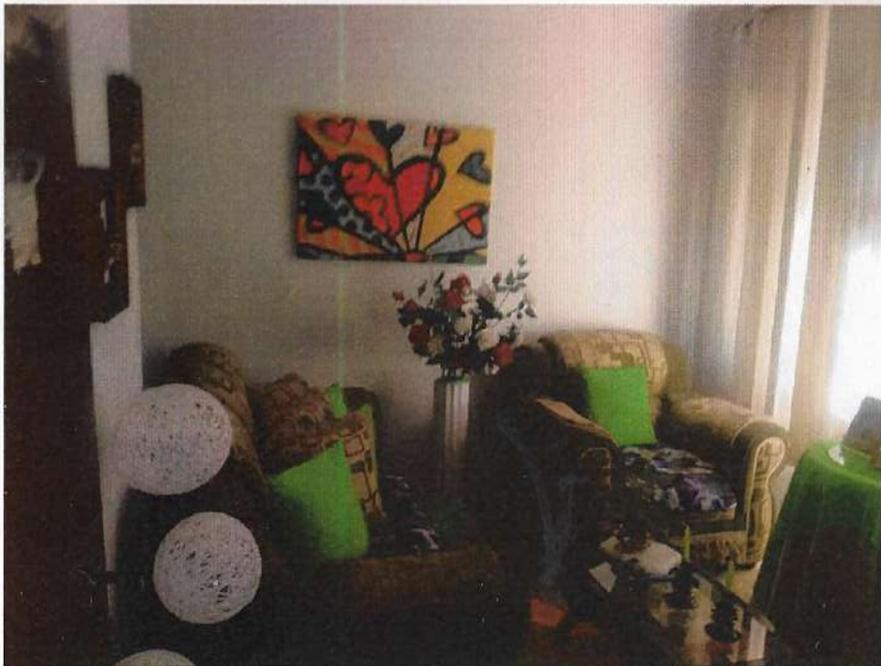
Cordialmente,

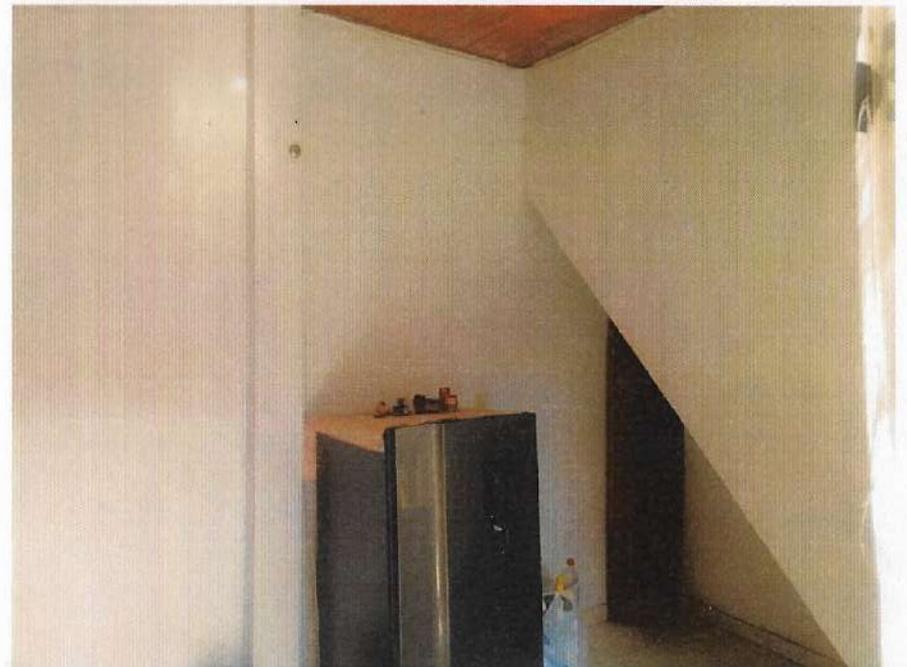
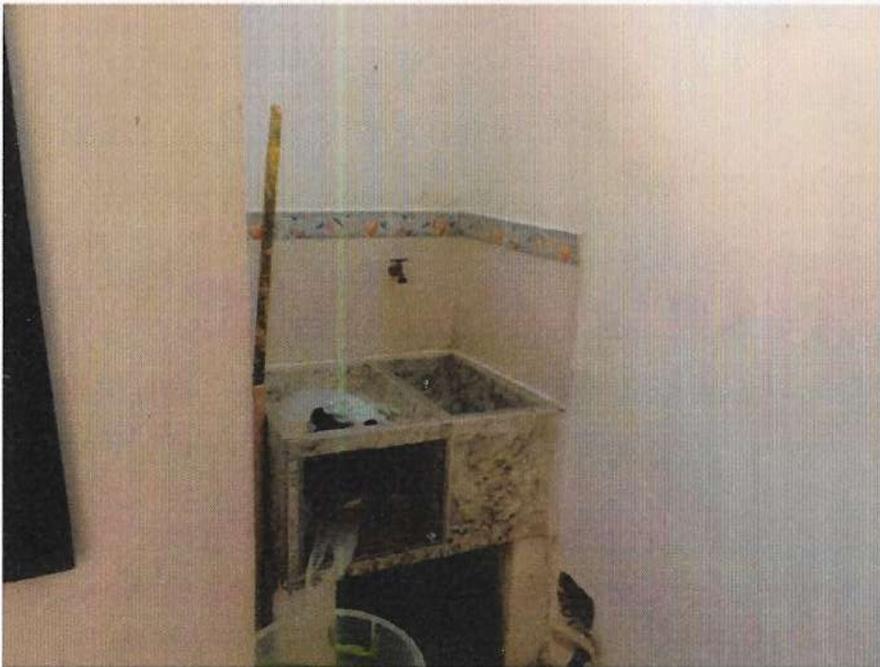
mauricio alvarez acosta
MAURICIO ALVAREZ ACOSTA
C.C. No. 16.628.015 de Cali
T.P. No. 44.704 del Consejo Superior de la Judicatura

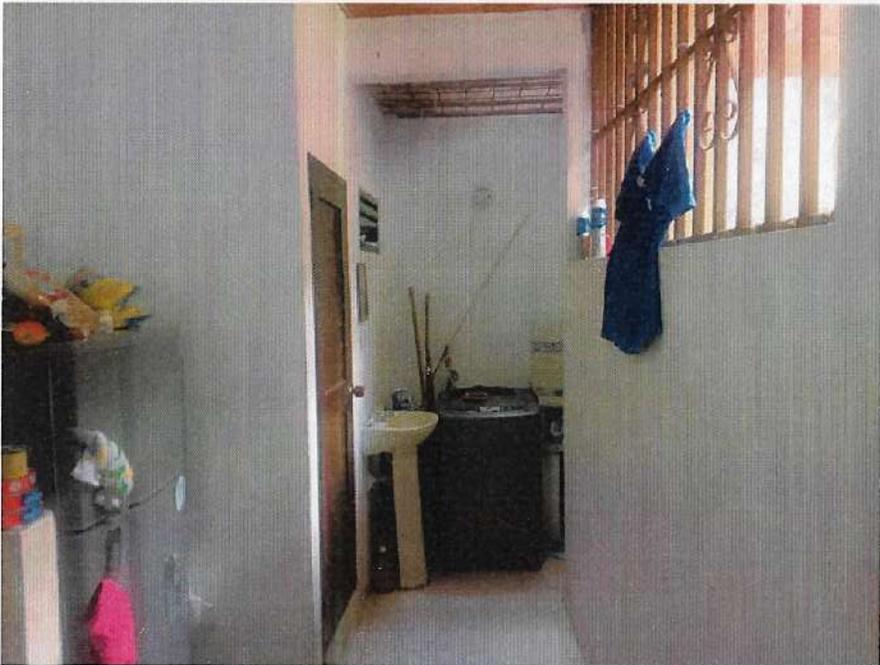
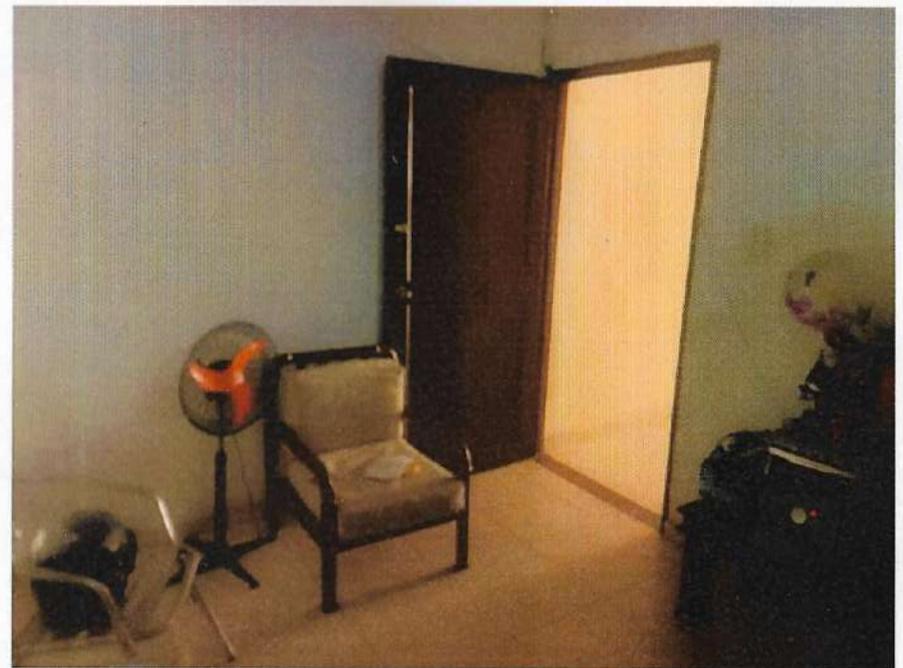
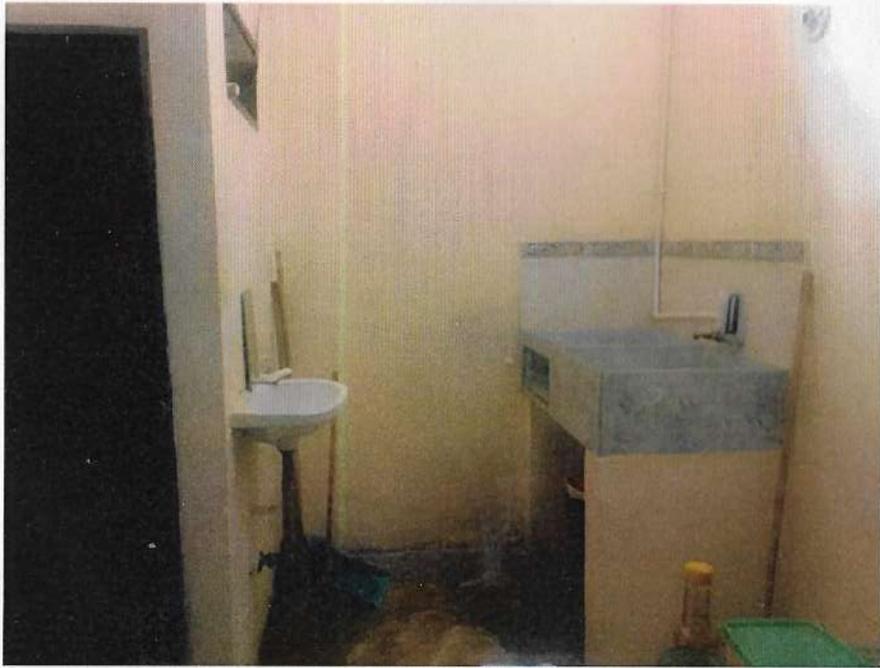
JUZGADO PAZ Y JUSTICIA
RADICACION 70/84931
DEMANDANTE: TANIA VALENZUELA
DEMANDADO: EL DOMINIO URBANO
DE MANDADOS: PROHIBICION
DE EJERCER LA POSESION
DE LA OBLIGACION
PROCESO VERBAL
EL PLAZAMIENTO DE TODAS LAS
PERSONAS QUE CREAN TENER
DERECHO SOBRE EL BIEN PARA QUE
CONCURRAL PROCESO
INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA
N° 53 A-37 DEL BARRIO
SOMENGA DE LA CIUDAD DE LA
IDENTIFICADO CON LAMI
N° 370-171236
EL PREDIO ES URBANO

53A37

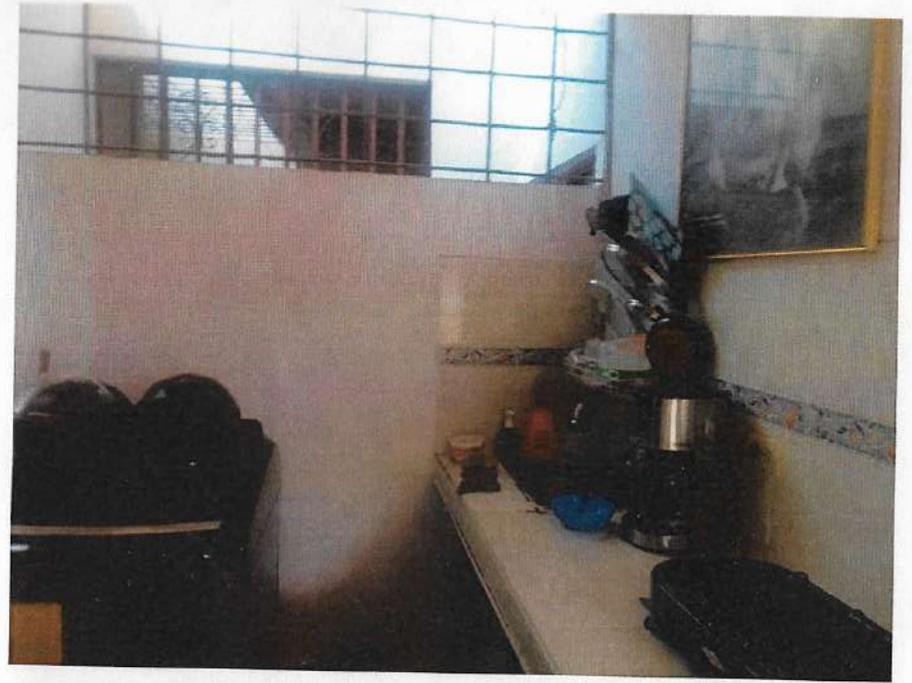
157324
1000205











Secretaría. Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito aportado por el perito Dr. MAURICIO ALVAREZ ACOSTA, para agregar al proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRECRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA instaurado por TANIA VALENCIA AGUDELO y GIOVANNA VALENCIA AGUDELO a través de apoderado judicial, contra el señor GUSTAVO LOAIZA LOPEZ, HERNANDO LONDOÑO y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1720
RADICADO 760014003 020 2022 00443 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia presenta el dictamen encomendado, el cual se agregará a los autos y se dejará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes para efectos de controvertir la experticia de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia, el cual queda en la Secretaría a disposición de las partes.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia para efectos de controvertir la experticia de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR por la experticia realizada, la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000=)**, como honorarios del auxiliar de la Justicia, descontando a este valor el anticipo por la suma de **\$500.000.00M/cte.**, que fueron debidamente cancelados por la parte actora, **para efectos del excedente del pago debe tenerse en cuenta que es a cargo de la parte demandante del proceso.**

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 28 de ABRIL de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 1726
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300210-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTIOCHO (28) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Subsanada la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra JEFERSSON DAVID GARCIA ORTIZ, se observa que la misma viene conforme a derecho y acompañada de los títulos valores (Pagarés), cuyos originales se encuentra en poder del demandante (Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JEFERSSON DAVID GARCIA ORTIZ**, cancelar a BANCOLOMBIA S.A.S., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$ 47.918.012, 00** contenidos en el Pagaré Número 8290097499, aportado con la demanda.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **16 de OCTUBRE de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Por la suma de **\$6.097.616,00** contenidos en el Pagaré S/N suscrito el 28 de julio de 2018 correspondiente a la obligación TDC MASTER No. 5491580165326733, aportado con la demanda.

d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **06 de AGOSTO de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

e. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o acorde al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física o electrónica reportadas en la demanda, de manera individual y a través de una entidad de correo habilitada para tal fin.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado con la C.C. No. 16.657.241 de Cali (V), portadora de la T. P. No. 36.681 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica la que el profesional del derecho tenga en el SIRNA, **debiendo suministrarla al Despacho, ya que desde dicho correo electrónico se recibirán los correos electrónicos para este proceso.**

QUINTO: TENGASE como **DEPENDIENTES** de la parte actora, a los abogados indicados en el acápite "AUTORIZACIÓN ESPECIAL" y las personas que NO son abogados y que aparecen como dependientes judiciales deben acreditar sus estudios de derecho, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO
CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 03 mayo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1731

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00216-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, TRES (03) de MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por JUAN PABLO DELGADO ARISTIZABAL y MARCELA DELGADO ARISTIZAL; en calidad de herederos de la causante ELSA MERCEDES MERA DE DELGADO (Q.E.P.D), madre del padre de los demandantes señor LUIS FERNANDO DELGADO MERA (QEPD), no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de MAYO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 03 mayo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 1732

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00223-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, TRES (03) de MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE CAÑASGORDAS a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ PABLO ESTRADA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

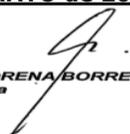

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de MAYO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 02 de MAYO de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 1730
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300240-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DOS (02) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto correspondió conocer la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderada judicial, contra **YILME HERNANDO DAZA BAQUERO**, se observa que la misma viene conforme a derecho y acompañada de un título valor (Pagaré), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **YILME HERNANDO DAZA BAQUERO**, cancelar al **BANCO FINANDINA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$25.226.873,00** contenidos en el Pagaré Número 1150533268, aportado con la demanda

b. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de (**\$ 17.452. 538, 00**), desde el **12 de julio de 2019 hasta el 18 de noviembre de 2020**.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **19 de noviembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

d. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o acorde al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física o electrónica reportadas en la demanda, de manera individual y a través de una entidad de correo habilitada para tal fin.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con la C.C. No. 31.847.616 de Cali (V), portadora de la T. P. No. 68298 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica la que la profesional del derecho tenga en el SIRNA, **debiendo suministrarla al Despacho, ya que desde dicho correo electrónico se recibirán los correos electrónicos para este proceso.**

QUINTO: TENGASE como **DEPENDIENTES** de la parte actora, a los abogados indicados en el acápite "AUTORIZACIÓN ESPECIAL"

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de MAYO de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1736
RADICACIÓN 760014003020 2023 00247 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de MAYO dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** instaurada por **FINESA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra de **DIEGO FERNANDO LONDOÑO BELLO**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- **El poder** aportado no cumple con lo establecido en la Ley 2213 de junio de 2022, puesto que no existe en el expediente constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la entidad demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** instaurada por **FINESA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra de **DIEGO FERNANDO LONDOÑO BELLO**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 02 de MAYO de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 1739
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300261-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DOS (02) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, contra **NICOLAS PINO CARDOZO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 7004010032297731 cuyo original se encuentra en poder del demandante (Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **NICOLAS PINO CARDOZO**, pagar a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 7004010032297731

Por la suma de \$ 7.400. 000.00, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 19 de septiembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o acorde al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física o electrónica reportadas en la demanda, de manera individual y a través de una entidad de correo habilitada para tal fin.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: TENER como endosataria en procuración a la Dra. **BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO** con CC. No. 31.296.019 y con T.P. No.34.421 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, MAYO 02 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1737

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00270-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DOS (02) de MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, a través de apoderada judicial, contra **FRANKLIN GUILLERMO LUCUMI ANGULO**, por los motivos expuestos en el memorial que antecede.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria